

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, solicitud de adición del auto de fecha 27 de mayo de 2021 presentada por el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 21 de junio de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga - Santander**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de AXA COLPATRIA S.A., se precisa lo siguiente:

1. No se consideró necesario al momento de decretar pruebas pronunciarse sobre el traslado de las copias de la investigación que en un futuro aporte la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALIA 005 DE LA UNIDAD DE VIDA DE BUCARAMANGA, y no se adicionará el auto en ese sentido, como quiera que el hecho de no haberlo mencionado no significa que se esté negando y que no se vaya a realizar; véase que el Despacho acostumbra en todos los procesos correr traslado del artículo 110 del C.G.P. a las respuestas de todas las solicitudes probatorias para garantizar el derecho de contradicción de las partes y de esa misma forma se hará en este proceso.
2. En relación con los testimonios de los señores ORLANDO SANTOS MACAREO, ANA DELIA CARDENAS DE PINTO y MARGARITA MORANTES RUEDA, citados en razón a la prueba de ratificación de los documentos por ellos suscritos, se advierte que en efecto se omitió indicar a quien le corresponde hacerlos comparecer; por esta razón, se ordenará adicionar el auto de pruebas de fecha 27 de mayo de 2021, en el numeral "3.3. RATIFICACIÓN" en el sentido de indicar que es a la parte demandante a quien le corresponde hacerlos comparecer, pues, se entiende que es quien los conoce y puede saber su ubicación.
3. Finalmente, se ordenará corregir el error mecanográfico cometido en el numeral 3.7 del auto de pruebas de fecha 27 de mayo de 2021, señalando que el término concedido para la presentación del dictamen pericial, se le concede a la parte demandada AXA COLPATRIA S.A. como quiera que fue quien solicitó la prueba.

Por lo anterior, se RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ADICIONAR el auto de fecha 27 de mayo de 2021 en lo relacionado con el traslado de los documentos que aporte la FISCALIA 005 DE LA UNIDAD DE VIDA DE BUCARAMANGA.

**SEGUNDO:** ADICIONAR el numeral 3.3. del auto de fecha 27 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que es a la parte demandante a quien le corresponde hacer comparecer a los señores ORLANDO SANTOS MACAREO, ANA DELIA CARDENAS DE PINTO y MARGARITA MORANTES RUEDA para la ratificación de los documentos por ellos suscritos.

**TERCERO:** CORREGIR el numeral 3.7 del auto de fecha 27 de mayo de 2021, el cual quedará así:

*3.7 DICTAMEN PERICIAL En atención a la solicitud de dictamen pericial y como quiera que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo (art. 227 CGP), se CONCEDE a la parte*

*demandada un término de 30 días para que si lo estima pertinente aporte un dictamen pericial con el que demuestre los hechos que pretende probar con la prueba solicitada. Finalmente, en relación con las observaciones hechas a la cotización expedida por la entidad "MOTOPARTES Y ACCESORIOS" se precisa que esto será objeto de valoración probatoria al momento de dictar sentencia.*

Lo demás quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE,**



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **23 de JUNIO de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 097

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
SECRETARIO